

... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...

... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...
... de las ... de las ... de las ...

... de las ... de las ... de las ...

El Consejo, que siguiendo las piadosas huellas de nuestro Soberano, no pierde de vista quanto por todos respetos pueda contribuir al bien estar de los pueblos y á la utilidad de los vasallos de S. M.; y teniendo presente el recomendable objeto de los Pósitos, y las ventajas que el reintegro y la buena administracion de sus fondos proporcionan á la agricultura y al abasto de los pueblos, ha considerado con su acostumbrada circunspeccion que si en todos tiempos ha sido conveniente la cobranza de atrasos y deudas á favor de estos fondos públicos, se hace en el dia tan necesaria que cree con justo fundamento que si no se realiza el reintegro total, ó en su mayor parte, no será posible hacer los repartimientos para la sementera, viéndose con dolor abandonadas las tierras fructíferas, y aumentarse considerablemente la mendicidad y la ociosidad de los brazos útiles en daño general del Estado. En su consecuencia, y lisonjeándose este supremo Tribunal con la esperanza de que, aunque el estado actual de los pueblos no permite hacer los reintegros que podian y se hacian en otros tiempos menos desastrosos, no dexarán estos por su mismo interes de hacer los mayores esfuerzos para realizar á lo menos unos fondos capaces de auxiliar á la agricultura decaida, y de prevenir un golpe de escasez de pan: ha acordado que por medio de los Subdelegados se recuerde á las Juntas la estrecha obligacion de celar en la próxima cosecha el reintegro en general de todas las deudas en favor de los Pósitos, procediendo sin contemplaciones ni respetos contra todos los deudores, si pasado el tiempo prefinido en la instruccion y órdenes comunicadas no hubieren verificado el pago de su respectivo adeudo; pero principalmente procederán

contra los segundos contribuyentes, y qualesquiera otros que habiendo conseguido moratorias, tengan plazos vencidos, sin permitir sigan con la deuda principal adelante á pretexto del pago de creces y renovacion de escrituras; pues deberán hacerse efectivos los plazos cumplidos sin remision alguna, y mucho mas todas aquellas cantidades de que consisten de haber abusado los manejanteres de los pueblos en los tiempos aciagos de la revolucion; encargando á V. S. muy particularmente esté á la mira de tan urgente é importante negocio; de cuyo adelantamiento dará aviso de quince en quince dias para gobierno del Consejo en providencias ulteriores; remitiendo á su tiempo y en todo el mes de Octubre testimonios que acrediten el reintegro hecho en cada Pósito para ponerlo en noticia de S. M.

Participolo á V. S. de acuerdo de este supremo Tribunal, para que circulándolo á las Juntas de los Pósitos Reales y Pios de su partido cuide de su cumplimiento, dándome aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1815.

Como oficial mayor habilitado de Contador general

Manuel Palomino.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]